

CONSTANCIA

Señora Juez: le informo que revisados los apartes del expediente escaneado, el correo electrónico y el sistema de gestión judicial, no se advierte la existencia de embargo de remanentes, con destino a este proceso.

Medellín, 10 de julio de 2020


Brahian Hoyos
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	689
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ADA TOURS S.A.S.
Demandado	RAMÓN ESTEBAN PEÑA MARTÍNEZ
Radicado	05 001 40 03 001 2019 00911 00
Decisión	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Los apoderados de las partes suscribieron memorial en que se indicó que la obligación adeudada fue pagada en su totalidad y solicitaron que el proceso termine en razón a ello, lo que es procedente, toda vez que el apoderado del demandante cuenta con facultades para recibir, conforme con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y que igualmente fue acreditada la realización de transacción y pago del monto allí pactado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo donde funge como demandante ADA TOURS S.A.S. y como demandada RAMÓN ESTEBAN PEÑA MARTÍNEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuente a lo anterior y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, se ordena levantar las medidas de embargo y retención de lo permitido por la ley, de los dineros que reposen en la cuenta de ahorro individual N° 821051 de BANCOLOMBIA S.A. y cuenta de ahorro individual N° 119767 de DAVIVIENDA, cuyo titular es RAMÓN ESTEBAN PEÑA MARTÍNEZ. Expídanse oficios y remítanse mediante la cuenta de correo del Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BH

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51301ba54b5d564a933ad4d9cbe764d83abe7ab04e5f92b23ba099ed9d956c2**

Documento generado en 13/07/2020 03:21:25 PM